



Sesión: 62
Fecha: 19-08-2020
Hora: 17:50

Proyecto de Acuerdo N° 25

Materia:

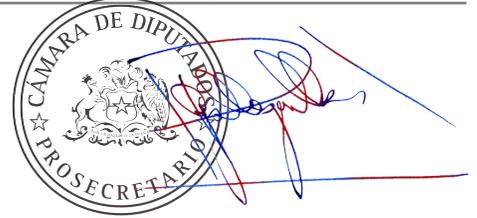
Manifiesta a S.E. el Presidente de la República el más enérgico rechazo entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el señor Celestino Cerafin Córdova Tránsito para poner fin a su huelga de hambre, repudiando toda concesión ilegítima y arbitraria en favor de condenados por la justicia.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Miguel Mellado Suazo
- 2 Francisco Eguiguren Correa
- 3 Harry Jürgensen Rundshagen
- 4 Cristóbal Urruticoechea Ríos
- 5 Osvaldo Urrutia Soto
- 6 Andrés Celis Montt
- 7 Gonzalo Fuenzalida Figueroa



Adherentes:

1

Nº 25
Proyecto
Acuerdo

presentado por el diputado Miguel Mellado,
Sesión 62º, 19 Agosto 2020, a las 13:50 horas



**PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE
MANIFIESTA EL RECHAZO AL ACUERDO
ALCANZADO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS Y CELESTINO CERAFIN
CÓRDOVA TRÁNSITO PARA PONER FIN A LA
HUELGA DE HAMBRE DE ESTE ÚLTIMO,
REPUDIANDO TODA CONCESIÓN ILEGÍTIMA Y
ARBITRARIA A CRIMINALES CONDENADOS POR LA
JUSTICIA**

FUNDAMENTOS

1. En el mes de enero del año 2013, nuestro país fue testigo de uno de los crímenes más brutales que ha presenciado la Región de La Araucanía en el último tiempo. Werner Luchsinger y Vivianne Mackay perdieron la vida calcinados al interior de su hogar en el fundo La Granja de Lumahue en Vilcún, luego de ser atacados por un grupo de individuos, entre los que se encontraba Celestino Cerafin Córdova Tránsito.
2. Por este hecho, Celestino Cerafin Córdova Tránsito recibió una condena de 18 años de cárcel efectiva, sin perjuicio de las pretensiones del Ministerio Público y del Gobierno que aspiraban a un presidio perpetuo calificado y a la calificación de los hechos como conducta terrorista al tenor de lo dispuesto por la ley Nº 18.314. Esta condena fue confirmada días más tarde por la Corte Suprema,

circunstancia que dio lugar a la primera huelga de hambre del condenado. En efecto, tan solo meses después de su condena, Celestino Córdova dio inicio a su primera huelga de hambre en el centro penitenciario de Temuco, la que se duró tan solo un par de semanas. Esta medida de presión se reiteraría en dos ocasiones más durante el año 2018, en las que el condenado demandaba visitar su rewe, algo a lo que finalmente accedió el Gobierno.

3. Este año, Celestino Córdova comenzó una huelga de hambre que se extendió por 107 días, medida que en razón de su carácter de autoridad ancestral mapuche, apelaba al estatuto privilegiado que importa el Convenio 169 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su Septuagésima Sexta Reunión. Este instrumento internacional, tras ser aprobado por el Parlamento, fue depositado por Chile el año 2008 ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, entrando en vigencia el 15 de septiembre del año 2009.
4. Esta huelga fue depuesta por Celestino Córdova luego de alcanzar un acuerdo con el Gobierno, representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, particularmente por su Ministro, Hernán Larraín. En efecto, con una serie de Instituciones públicas representando el interés del condenado, finalmente el Ministro de Justicia y Derechos Humanos acuerda con un homicida sentenciado, una serie de prerrogativas, entre las cuales se encuentran:
 - Traslado a un Centro de Educación y Trabajo (CET), al cual se asegura ex ante, el condenado ya reuniría los requisitos de acceso.

- Permitir una salida al rewe con un máximo de 30 horas.
 - Eximir de toda sanción disciplinaria por parte de Gendarmería de Chile a los demás participantes de la huelga de hambre.
 - Facilitar la postulación de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios a los Centros de Educación y Trabajo, y a la revisión de sus medidas cautelares.
5. Lo anterior supone concesiones a un criminal condenado por la justicia por su participación en la muerte de dos adultos mayores, con el agravante de tratarse de prebendas obtenidas bajo amenazas, apelando a un trato privilegiado en su calidad indígena, algo que atenta contra una de las bases fundamentales del Estado democrático: la igualdad ante la ley. En efecto, si bien el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece consideraciones especiales para la privación de libertad de miembros de pueblos originarios, estas no importan un trato privilegiado o exención de penas privativas de libertad, más aun tratándose de condenas por delitos tan reprochables como el incendio con homicidio. En síntesis, el Convenio 169 no es un estatuto privilegiado ni una fuente de exención de responsabilidad penal que favorezca a quienes pertenezcan a un pueblo originario por el solo hecho de poseer dicha condición.
6. Lo señalado anteriormente no solo preocupa por la interpretación errónea de las disposiciones del Convenio 169, que aparentemente comparte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino por la señal que importa esta concesión al resto de la población penal privada de libertad. Más preocupante aun, es que la huelga de

hambre ya no solo parece un método legítimo para arrancar resoluciones o concesiones de la autoridad, sino que es desconocida como falta grave, tal como lo dispone el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en el literal c) de su artículo 78. En síntesis, no solo se legitima esta forma de desafiar al Estado, sino que inclusive parece premiarse en el caso particular, dictando una resolución exenta ad hoc, disponiendo que, para la población penal indígena, esta sería una suerte de “protesta social, pacífica y extrema”.

7. Desde la perspectiva social, estas concesiones constituyen una señal perniciosa, que parecen alentar la desobediencia y las medidas de fuerza para obtener decisiones favorables por parte de la autoridad, con el agravante de tratarse de una situación donde quienes buscaban una ventaja eran sujetos condenados tras la sustanciación de procesos judiciales precedidos por una indagatoria informada por todos los derechos de una investigación racional y justa.
8. Estas señales de debilidad que parecen evidenciar una suerte de capitulación frente a la violencia, resultan especialmente peligrosas en el marco de violencia que afecta en los últimos días a la Región de La Araucanía. Se trata de una crisis que amenaza seriamente con socavar las bases del Estado de Derecho, y que demanda una respuesta enérgica del Estado, no por ello desprovista de legalidad y razonabilidad.
9. En definitiva, si bien Celestino Córdova seguirá cumpliendo su condena, lo hará en condiciones de mínima seguridad en un Centro de Educación y Trabajo, y no en base a sus méritos o buen

comportamiento precisamente. Celebramos que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos impulse medidas para asegurar la integridad de Celestino Córdova, pero ello no puede ser a costa de principios fundantes del Estado de Derecho. En efecto, la amenaza de la violencia por el solo hecho de hacer cumplir las resoluciones adoptadas por los tribunales de justicia, no puede ser una justificación suficiente para ceder ante la demanda ilegítima de quien, independiente de su condición de indígena, dio muerte de manera cruel e inhumana a una pareja de adultos mayores. Lo anterior con el agravante que tan solo unos días atrás, la propia Corte Suprema rechazó un amparo deducido por Córdova, señalando que la privación de libertad del condenado se ajustaba a la legalidad.

Por tanto, de acuerdo al artículo 52, número 1, letra a), inciso primero de la Constitución Política de la República y del artículo 114 del Reglamento de la Corporación, esta Honorable Cámara viene en acordar lo siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Manifiestar a S.E. el Presidente de la República nuestro más enérgico rechazo por el acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Celestino Cerafin Córdova Tránsito para poner fin a la huelga de hambre de este último, haciendo presente a S.E. nuestro repudio a toda concesión de beneficios ilegítima y arbitraria en favor de criminales condenados por la justicia, aun cuando pertenezcan a pueblos originarios.

Manuel Melgarejo 82
Jorge Siles 69
James Figueroa 39
O. Urrutia 28
144